

## RESOLUCIÓN N° 247-

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA RESOLUCIÓN N° 185 “POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PARÁMETROS DE LABORATORIO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES DE: FLORES, HORTÍCOLAS, ESPECIAS Y FRUTALES”, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2017”.**

-1-

Asunción, 11 de abril de 2017.-

### VISTO:

Las notas presentadas por las firmas Kasamatsu S.A.C.I. y Ocean Quality S.R.L.; y el Memorando DCOS N° 44 del Dpto. de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 367/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Nota de fecha 28 de marzo de 2017, el señor Ing. Agr. Francisco Parra, en representación de la firma Kasamatsu S.A.C.I., solicita a la Dirección de Semillas un periodo de gracia para adaptarse a la Resolución SENAVE N° 185 de fecha 21 de marzo de 2017, la cual exige que, en el boletín de análisis figure el porcentaje de humedad (%) de las semillas. Dicho pedido se funda en que, la empresa ha confirmado un pedido de importación, en el mes de diciembre de 2016, y solicitado en el país de origen con tres meses de antelación, la elaboración de los certificados de análisis, cuyo costo es de US\$ 50,00 cada uno, y en el caso de tener que volver a solicitarlas tomaría el mismo tiempo para que sean remitidas, lo cual causaría que las partidas lleguen fuera de temporada; así también, incumplirían con sus clientes productores quienes anticipadamente tenían reservado sus pedidos para mediados de abril de 2017. Del mismo modo, manifiesta que han puesto a conocimiento de sus proveedores sobre la referida resolución, para que en las próximas importaciones hagan constar en el boletín de análisis, el porcentaje de humedad.

**Que**, por Nota de fecha 24 de marzo de 2017, el señor Eraldo de Araujo, en su carácter de Socio Gerente de la empresa Ocean Quality S.R.L., manifiesta que tienen 2 importaciones en procesos, de las cuales ya fueron realizados los análisis de todas las semillas y con resultados obtenidos y que la Resolución SENAVE N° 185/17, afecta al proceso normal que venían haciendo, que como es sabido todo proceso conlleva tiempo y costo y que en este momento les será imposible volver analizar todas las semillas. Al respecto, manifiesta que no pueden retrasar estas importaciones y solicita encarecidamente consideración para la liberación de las solicitudes en proceso, mientras se ponen en regla con la nueva resolución para las próximas importaciones.

**Que**, en atención a las solicitudes presentadas, el Dpto. de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, manifiesta que no existe ningún impedimento técnico para conceder el periodo de gracia de 60 (sesenta) días para el cumplimiento de la resolución.

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General

## RESOLUCIÓN N° 247-

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA RESOLUCIÓN N° 185 “POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PARÁMETROS DE LABORATORIO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES DE: FLORES, HORTÍCOLAS, ESPECIAS Y FRUTALES”, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2017”.**

-2-

**Que**, por Providencia de fecha 07 de abril de 2017, la Dirección General Técnica, otorga su Visto Bueno a la solicitud planteada por las firmas Kasamatsu S.A.C.I. y Ocean Quality S.R.L.

**Que**, por Providencia N° 442/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 367/17, por el cual recomienda autorizar a las empresas Kasamatsu S.A.C.I. y Ocean Quality S.R.L., a ingresar al territorio nacional, las partidas de semillas, cuyos boletines de análisis no cuentan con el porcentaje de humedad de semillas, considerando que los trámites para la importación fueron iniciados antes de dictarse la Resolución SENAVE N° 185 y que es imposible para las mencionadas empresas obtener nuevos certificados de análisis en los cuales conste dicho dato, por los costos y el tiempo que conllevan realizarlos. Por lo que recomienda modificar el Art. 1° de la Resolución SENAVE N° 185/17, a fin de que quede redactado de la siguiente manera: *“Artículo 1°.- APROBAR, los parámetros de laboratorio para la importación y comercialización de semillas de especies de: flores, hortícolas, especias y frutales conforme al Anexo I, que forma parte de la presente resolución; debiendo excluirse a las empresas importadoras y comercializadoras de semillas de especies de: flores, hortícolas, especias y frutales que cuentan con boletines de análisis de semillas expedidos antes de dictarse la Resolución SENAVE N° 185 de fecha 21 de marzo de 2017 y en los cuales no consta el porcentaje de humedad”*, en atención a las solicitudes de las empresas Kasamatsu S.A.C.I. y Ocean Quality S.R.L.

**Que**, la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en su Artículo 13 dispone: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: ...a) administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y los recursos del SENAVE; ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”*.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- MODIFICAR** el Artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 185 *“POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PARÁMETROS DE LABORATORIO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES DE: FLORES, HORTÍCOLAS, ESPECIAS Y FRUTALES”*, de fecha 21 de marzo de 2017, quedando redactado de la siguiente manera:

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 247-

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA RESOLUCIÓN N° 185 “POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PARÁMETROS DE LABORATORIO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES DE: FLORES, HORTÍCOLAS, ESPECIAS Y FRUTALES”, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2017”.**

-3-

*“Artículo 1°.- APROBAR, los parámetros de laboratorio para la importación y comercialización de semillas de especies de: flores, hortícolas, especias y frutales conforme al Anexo I, que forma parte de la presente resolución; debiendo excluirse a las empresas importadoras y comercializadoras de semillas de especies de: flores, hortícolas, especias y frutales que cuentan con boletines de análisis de semillas expedidos antes de dictarse la Resolución SENAVE N° 185 de fecha 21 de marzo de 2017 y en los cuales no consta el porcentaje de humedad”.*

**Artículo 2°.- CONFIRMAR** la Resolución SENAVE N° 185 de fecha 21 de marzo de 2017, en todos sus demás términos.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ  
PRESIDENTE**



**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELO PERALTA  
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ep